

**FORMULA CARGOS A AGRICOLA SAN JOSE DE  
PERALILLO S.A.**

**RES. EX. N°1/ROL D-032-2021**

**Santiago, 08 de febrero de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, que nombra al Sr. Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme al artículo 2 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, corresponde exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

**I. Antecedentes del Proyecto "Viña Montgras".**

3. Que, Agrícola San José de Peralillo S.A., (en adelante también, "la Empresa" o "el titular" indistintamente) Rol Único Tributario N° 96.655.100-

O, cuyo representante legal es don Ricardo Araneda Nuñez, domiciliado para estos efectos en Camino el Cerrillo, localidad de Linderos, Buin número 1075, Región Metropolitana, es titular del proyecto “Sistema de Tratamiento de RILes Viña Montgras”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 55, de 10 de marzo de 2008 (“RCA N° 55/2008”) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins.

4. Que, el proyecto consiste en una planta elaboradora de vinos, destinada a la producción de vino, la que tratará 4.500.000 kilogramos de uva para ser transformada en 3.200.000 litros de vino tinto y blanco en forma anual. El proceso productivo que se lleva a cabo en la bodega de fabricación de vinos generará un residuo industrial líquido (en adelante “RIL”), el cual es conducido a una planta de tratamiento, que contempla un tratamiento primario y secundario consistente en una piscina de aireación, para posteriormente ser dispuesto en riego de viñedos, distribuido en 62,4 ha. El efluente de la Planta de RILes debe cumplir con los límites máximos permitidos según la Guía “Condiciones Básicas para la aplicación de RILes agroindustriales en Riego”, y la NCh 1333 con sus modificaciones.

## II. Antecedentes de la Formulación de Cargos.

### a) Denuncias.

5. Que, con fecha 27 de febrero de 2018, la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de La Palmilla, remitió a esta SMA una denuncia ciudadana, en que se informa el vertimiento de RILes en el canal La Máquina, y mortandad de peces en dicho canal, en sector aledaño a las instalaciones de la Viña Montgras.

### b) Gestiones Efectuadas por esta SMA.

6. Que, el día 27 de marzo del año 2019, funcionarios de esta SMA, en conjunto con funcionarios del Servicio Agrícola Ganadero (en adelante “SAG”) y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante “SERNAPESCA”), todos de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, encomendados por esta SMA, realizaron una inspección ambiental a las instalaciones del proyecto denominado Viña Montgras. Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron: i) Manejo de RILes, caudal y calidad de efluentes; ii) Manejo de residuos sólidos; iii) Plan de aplicación de riego y iv) Plan de contingencia.

7. Que, las actividades de fiscalización realizadas concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental titulado “Viña Montgras”, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2019-182-VI-RCA (en adelante, “IFA DFZ-2019-182-VI-RCA”).

8. Que, en el Informe DFZ-2019-182-VI-RCA se constataron los siguientes hallazgos:

a) “El Titular aumentó la producción de litros de vino, en un 138% para el año 2017 y en un 157% para el año 2018, superando la cantidad establecida en la RCA, y por consiguiente aumentó el caudal de RILes generados, sin contar con autorización ambiental.

b) *La cantidad de RILes generados en la bodega de vinos en el año 2017 y 2018, superan en un 175% y 164% respectivamente, el caudal máximo de diseño (tratamiento) de 6.000 m<sup>3</sup>/año de la PTRILes, establecido en la RCA.*

c) Según los informes de reporte mensuales de cumplimiento a la Guía SAG y NCh 1.333, para el periodo comprendido entre enero de 2017 a julio de 2019, se superaron los niveles de tolerancia respecto a los siguientes contaminantes; pH, nitrógeno, fósforo total, DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales. Además, no informó el autocontrol de los meses de febrero de 2018, (mes que ocurrió el incidente ambiental denunciado) y abril de 2019. Tampoco reportó, los parámetros de: caudal, nitrógeno total, temperatura y pH, no cumpliendo con la frecuencia exigida en su programa de monitoreo.

d) Se constató que se realizó aplicación de RILes al suelo en los meses de febrero y abril de 2017, mayo, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2018, a pesar que en estos meses, se superó la concentración de los parámetros críticos (DBO5 y SST) establecidos en la Guía SAG y NCh 1.333, no cumpliendo con el Criterio Técnico de aplicación del RIL al suelo, de acuerdo a lo establecido en el RCA.

e) Con los monitoreos de suelo entregados, no es posible determinar de qué forma el suelo está siendo afectado debido al aumento de la carga orgánica aplicada mediante el RIL utilizado para riego (...)

f) Los tres incidentes reportados por el titular, comprueban que existe un aumento de volumen de RILes generados en el proceso vitivinícola, los cuales sobrepasan la capacidad de diseño de la planta de tratamiento (6700 m<sup>3</sup>), dando origen a descargas de RILes al canal de regadío, con altas concentraciones de contaminantes, las cuales superan los límites de tolerancia de la NCh 1.333 (riego) y el D.S N° 90/00, evidenciando un mal funcionamiento de la PTRILes existente.

g) La piscina de acumulación y dilución de 700 m<sup>3</sup> (construida en enero de 2018), no corresponde a una unidad de "emergencia" para contener el aumento de volumen de RIL, sino más bien, corresponde a una nueva unidad de estabilización, que modifica la RCA N° 55/2008. Además, esta unidad por sí sola, se enmarca dentro de la tipología de proyecto establecida en el literal o.7.1 del artículo 3° del Reglamento del SEIA."

h) "(...) En cuanto al Plan de Aplicación de RILes al suelo entregado por el Titular, con fecha junio de 2018 (anexo 2), el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), mediante el Ord N° 1083/2019, e Informe técnico (Anexo 4), indicó lo siguiente; "[...] el plan de aplicación de RILes entregados por el titular, post fiscalización corresponde a un mero instructivo y procedimiento de aplicación de RILes, y no responde a un plan de aplicación de Riles, que contenga los requisitos básicos señalados en la Guía de aplicación de efluentes al suelo del SAG, además, este servicio no ha recibido antecedentes que den cuenta de un Plan de Seguimiento al programa de aplicaciones de RILes, por lo tanto, se desconoce el efecto de la aplicación de los Riles en la calidad de los suelos."

9. Que, los hallazgos contenidos en el IFA DFZ-2019-182-VI-RCA indicados en las letras a), b) y g) anteriores requieren especial mención y un acápite apartado, puesto que la mayor generación de RILes y la implementación y operación de una nueva piscina de acumulación de éstos, configuran una modificación de consideración del proyecto inicialmente evaluado mediante la RCA N° 55/2008, y, en consecuencia, son constitutivos de una infracción susceptible de ser clasificada como grave, según se expone

**c) Modificación de proyecto aprobado mediante RCA N° 55/2008.**

10. Que, la RCA N° 55/2008, establece en el considerando N° 3.2. que **"Esta planta tratará 4.500.000 kilogramos de uva para ser transformado en 3.200.000 litros de vino tinto y blanco en forma anual, logrando su máximo nivel de producción en el año 2012. El manejo de los residuos líquidos industriales contempla un tratamiento primario,**

**separación de sólidos, mayores a 3 mm., y un tratamiento secundario que consisten en una piscina con aireación.”** (énfasis agregado).

11. Que, por su parte el considerando 3.2.1 letra b) de la RCA 55/2008, establece que los RILes generados serán dispuestos para el riego de Viñedos, distribuidos en 62, 4 ha, y el considerando 3.2.1 letra e), señala que **“El proyecto consiste en la implementación de una Planta de tratamiento de Riles (PTR) para la depuración de los residuos industriales líquidos que se generarán en la Bodega de Vinos de Agrícola San José de Peralillo S.A. El área que ocupará la PTR es de 6.000 m<sup>2</sup> (...) Se diseñó la planta de tratamiento para la totalidad del Ril producido por la bodega de vinos. El valor de caudal y carga orgánica estimada para este período es de 6.000 m<sup>3</sup> al año y una DBO de 4000 mg/l a 4500 mg/l (...) El sistema contará con un tranque con capacidad de 6000 m<sup>3</sup>”** (énfasis agregado).

12. Que, el tratamiento secundario, en conformidad al considerando 3.2.1. letra e), estará conformado por un almacenamiento aireado, consistente en una **“(...) piscina impermeabilizada con el fin de acumularse para su tratamiento. La PTR no requiere de ningún producto químico para su proceso de depuración (...) Posteriormente pasados aproximadamente 120 días, y analizado el DQO de los RILES, estos se liberarán hacia el sistema de riego, el RIL tratado será incorporado directamente al sistema de riego, sin ningún tipo de dilución. Esta piscina aireada será la encargada principal del sistema de tratamiento, ya que una vez alcanzados el período de tratamiento (4 a 5 meses aproximadamente), los residuos serán enviados directamente al sistema de riego (...).”**

13. Que, en consecuencia, de todo lo señalado anteriormente, se desprende que la planta de tratamiento de RILes de Viña Montgras tiene un tratamiento primario y uno secundario, éste último constituido únicamente por una piscina impermeabilizada con capacidad de 6.000 m<sup>3</sup>, en la que el RIL se acumulará y no presentará ningún tipo de dilución. Lo anterior es confirmado por el considerando N° 5 letra b) de la RCA N° 55/2008, que establece que: **“El presente proyecto considera un caudal máximo de diseño (tratamiento) de 6.000 m<sup>3</sup>/año”**.

14. Que, en la DIA específicamente en la Tabla N° 1 se señala la estimación de los valores máximos y promedio de los parámetros físico-químicos del efluente general de la bodega de vinos de Agrícola San José de Peralillo S.A:

Tabla N° 1

Parámetro	Vendimia (Abril - Mayo)	Post Vendimia
PH	4 - 10	5 - 8
Temperatura	19.1 - 20.9	19.5 - 20.2
<b>a) Valores máximos</b>		
Caudal (m <sup>3</sup> /día)	80	20
Carga DBO <sub>5</sub> (Kg/día)	320	120
Concentración DBO <sub>5</sub> (mg/L)	4000	1500
Carga DQO (Kg/día)	640	240
Concentración DQO (mg/L)	8000	3200
Carga de Sólidos suspendidos totales (Kg/día)	25-30	10-20
Concentración de sólidos suspendidos totales (mg/L)	300-400	100-200

Fuente: DIA de la RCA N° 55/2008



15. Que, no obstante lo anterior, en el IFA DFZ-2019-182-VI-RCA, se constató la existencia de **“una laguna de emergencia (...) esta unidad fue construida en enero de 2018, tiene una capacidad aproximada de 700 m3 de almacenamiento, cuenta con geomembrana en su impermeabilización, y de acuerdo a lo indicado por el Sr. Diego Inostroza, Jefe de Producción, su finalidad es almacenar y diluir los RILes provenientes de la laguna de aireación, debido a que esta última no cuenta con capacidad suficiente de almacenamiento. Adicionalmente, el Sr. Diego Inostroza indicó que, los RILes almacenados en la laguna de aireación, no cumplen con el límite de tolerancia respecto a los parámetros de la norma de riego NCh 1.333, por este motivo, los RILes son conducidos a la piscina de emergencia, donde son diluidos con agua de pozo para posteriormente ser enviados a riego (...).”** (énfasis agregado).<sup>1</sup>

Fotografías N° 1 N° 2 laguna de emergencia y dilución no evaluada.



Fuente: Informe DFZ-2019-182-VI-RCA, página 25.

Fotografías N° 3 y N° 4 piscina de aireación de (600 m3) en su máxima capacidad



Fuente: Informe DFZ-2019-182-VI-RCA, página 24 y 25.

16. Que, a fin de constatar la cantidad de litros de uva producidos y de RILes generados, mediante el acta de fiscalización de fecha 27 de marzo de 2019, esta SMA solicita a Agrícola San José de Peralillo S.A., la siguiente documentación: i) Planilla con registros de producción año 2017 y 2018; ii) Planilla con registros de caudal de RIL generado por la bodega de vinos (RIL sin tratar), correspondiente a los años 2017 y 2018; iii) Monitoreo de efluente tratado y certificado de análisis de laboratorio, febrero 2018 y febrero y marzo 2019.

<sup>1</sup> Informe DFZ-2019-182-VI-RCA, página 14.

17. Que, mediante Carta ingresada con fecha 01 de abril de 2019 a esta SMA, el Sr. Matías Lema, Sub Gerente Aseguramiento de Calidad, de la Viña Montgras, acompaña la siguiente documentación en relación a la producción de vino y de RILes generados del proceso: i) Excel de Registro de generación de Riles sin tratar año 2017 y 2018; ii) R-MA-30 Registro Riego PTR (00); iii) Monitoreo RILes enero y marzo 2018, febrero y marzo 2019.

18. Que, del Registro de la cantidad de litros de vinos producidos en los años 2017 y 2018, es posible señalar que se supera en ambos años el límite anual establecido por la RCA N° 55/2008, tal como se resume en la tabla N° 1 a continuación:

**Tabla N° 2:** Cantidad de litros de vinos producidos, correspondientes a los años 2017 y 2018.

Año	Litros de vinos producidos por año (L/año)	Cantidad de litros de vinos producidos en forma anual (L/año), declarados en RCA
2017	7.622.007	3.200.000
2018	8.218.218	3.200.000

Fuente IFA DFZ-2019-182-VI-RCA, página 15.

19. Que, de los datos se puede apreciar que, la Empresa aumentó la producción de litros de vino, en un 138% para el año 2017 y en un 157% para el año 2018, superando la cantidad de litros de vinos (3.200.000 L/ año) establecidos en el Considerando 3.2. de la RCA N° 55/2008, y por consiguiente aumentando considerablemente el caudal de RILes generados.

20. Que, el IFA DFZ-2019-182-VI-RCA a este respecto agrega además que *“Es importante destacar que el aumento de producción de litros de vino, coincide con la extensión de la temporada de vendimia constatada en la inspección ambiental, la cual se realiza en cinco meses de enero a mayo, aumentando en tres meses la temporada establecida en la RCA, donde se señala que se realizaría en los meses de abril y mayo”*.

21. Que, respecto al análisis de la documentación acompañada por el titular en carta de fecha 01 de abril de 2019, el IFA DFZ-2019-182-VI-RCA concluye lo siguiente: *“Del registro de autocontrol de caudal (m<sup>3</sup>/día) diario del RIL generado por la bodega de vinos y enviado a PTRILes, se puede apreciar que, el titular registró los caudales todos los días, para ambos años solicitados (2017 y 2018), donde se pudo constatar que:*

- *La cantidad de RILes generados en la bodega de vinos en el año 2017 fue de 16.506 m<sup>3</sup> y 15.848 m<sup>3</sup> para el año 2018, superando en un 175% y 164% respectivamente, el caudal máximo de diseño (tratamiento) de 6.000 m<sup>3</sup>/año, establecido en el Considerando 5. RCA N° 55/2008.*

- *Por otro lado, el titular incorporó a la PTRILes una laguna de emergencia y dilución de 700 m<sup>3</sup> de capacidad, aumentando el caudal de diseño de 6000 m<sup>3</sup> a 6700 m<sup>3</sup>, siendo este volumen aún insuficiente para contener y tratar los 16.506 m<sup>3</sup> y 15.848 m<sup>3</sup> de RILes generados en los años 2017 y 2018.*

- *Se superó en 33 días en el año 2017 y en 34 días para el año 2018, el caudal de 80 m<sup>3</sup>/día, correspondiente a la época de vendimia (enero-mayo), además, se superó en 124 días en el año 2017 y en 116 días para el año 2018, el caudal de 20 m<sup>3</sup>/día, correspondiente a la época de post vendimia (junio-diciembre), tal como se puede observar en las tablas 2, 3, 4 y 5.*

- *Por lo tanto, el titular superó el caudal de generación de RILes aprobado en la RCA, en 157 días para el año 2017 y 150 días para el 2018.*

- Se constató que el mayor caudal generado corresponde a 270 m<sup>3</sup>/día, registrado el 26 de junio de 2017 (periodo de post vendimia), superando en un 1.250% el caudal de 20 m<sup>3</sup>/día para época post vendimia y en un 237 % el caudal de 80 m<sup>3</sup>/día para época de vendimia, ambos establecidos en el Considerando 3.2.1 de la RCA N° 55/2008, tal como se puede observar en la tabla 4.”

22. Que, de esta forma, es posible apreciar de lo constatado en la fiscalización, así como también de la información remitida por el titular, que se ha aumentado la producción vino, con respecto a lo considerado en la evaluación ambiental, lo cual ha implicado un aumento sostenido en la generación de residuos industriales líquidos, así como también un aumento en el caudal de disposición de RILes tratados en período de vendimia.

23. Que, a fin de procesar las cantidades de uva que ha significado el aumento de producción indicado en el considerando precedente, el titular ha implementado un sistema de tratamiento de RILes distinto del evaluado ambientalmente, al construir y operar una nueva piscina de acumulación de RILes de 700 m<sup>3</sup>, ya que al generar mayor cantidad de RILes, la piscina original de aireación (6.000 m<sup>3</sup>) no permitía tratar en forma debida la mayor generación de éstos. En esta nueva piscina se diluyen los RILes con agua de pozo, antes de disponer el efluente para riego. Piscina que no se encuentra contemplada en la RCA N° 55/2008, ni en consultas de pertinencias posteriores, y en consecuencia se desconoce los impactos que pueda estar generando en los recursos naturales agua y suelo principalmente. Existiendo una modificación de proyecto en los términos del artículo 8° y 10° letra O de la Ley 19.300, del artículo 2° letra g.1 y g.3, y artículo 3° letra O.7, del Decreto Supremo 40 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según se expondrá a continuación en la tabla de formulación de cargos.

### III. Instrucción del procedimiento sancionatorio.

24. Que, mediante Memorándum N° 27/2021 de 18 de enero de 2021, del Departamento de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a doña Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a doña Estefanía Vásquez Silva como Fiscal Instructora Suplente.

25. Que, adicionalmente es necesario indicar que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de este. En virtud de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 490, que establece el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, establecimiento una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha Res. Ex. N° 490 fue renovada a través de la Res. Ex. N° 549.

26. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo establecido en la Res. Ex. N° 549 antes citada, conforme a lo que se señalará en la parte resolutive de esta resolución.

### RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de **AGRÍCOLA SAN JOSÉ DE PERALILLO S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.655.100-0, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracciones, conforme al **artículo 35, letra a), de la LO-SMA**, en cuanto corresponden a incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
1	<p>Superación de parámetros establecidos en la RCA para calidad del agua, conforme a los límites establecidos en la NCh 1.333 Of78 y en la Guía “Condiciones Básicas para la Aplicación de RILes Vitivinícolas en Riego”, del Servicio Agrícola y Ganadero, en los siguientes períodos:</p> <p>a) Ph: en los meses de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018. En febrero de 2019 y en marzo y noviembre de 2020.</p> <p>b) Nitrógeno total: julio, agosto, septiembre y noviembre de 2018, enero, marzo, julio, y desde septiembre a diciembre de 2019; en enero a junio, y agosto a diciembre de 2020.</p> <p>c) Fósforo total: mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, y de septiembre a diciembre de 2019; en enero a junio, y septiembre a diciembre de 2020.</p> <p>d) DBO5: enero a diciembre 2018; marzo,</p>	<p><b>Considerando 3.2.1. RCA N° 55/2008:</b></p> <p><b>d) Calidad final del efluente general de la Bodega de Vinos Agrícola San José de Peralillo S.A.</b>  <i>La calidad del efluente general de la Bodega de vinos de Agrícola San José de Peralillo S.A., tendrá una concentración máxima de la <b>DBO<sub>5</sub> de 600 mg/L y la cantidad de sólidos suspendidos no superará los 80 mg/L. Todos los demás requisitos se encuentran descritos y desarrollados en detalle en la guía “Condiciones Básicas para la aplicación de RILes agroindustriales en Riego”.</b></i></p> <p><b>g) Monitoreo de la calidad de las aguas que serán descargadas a riego.</b>  <i>Considerando que se acumulará el 100% del RIL para su tratamiento y que no hay flujo desde la planta de tratamiento de riles hacia el sistema de riego, hasta que no se haya completado el proceso de tratamiento, se realizarán 2 mediciones anuales de los RILes.</i></p> <p><b>Plan de Monitoreo de la calidad del agua</b></p> <p><u>1era. Medición (durante vendimia):</u> <i>Se tomarán muestras compuestas de los RILes como efluentes en la piscina de acumulación (PTR) y después del separador de sólidos.</i></p> <p><u>2da. Medición (fuera de vendimia):</u> <i>Una vez que el tratamiento en la piscina de acumulación haya concluido se dará aviso a la autoridad competente para que tome conocimiento que los riles están en condiciones de ser incorporados al sistema de riego, en cuyo acto se realizará el monitoreo de las características químicas del RIL y la toma de la segunda muestra compuesta. Se registrarán los resultados en un libro que se mantendrá en la oficina de la bodega de vinos de Agrícola San José de Peralillo S.A. y se informará de los resultados al SAG y a la CONAMA cada semestre, a través de una carta certificada. Las condiciones sobre el lugar de análisis, tipo de envase, preservación de las muestras, tiempo máximo entre la toma de muestra y el análisis, y los volúmenes mínimos de muestra que deben extraerse, se someterán a lo establecido en la NCh 411/of. 96, a la NCh 2313 y a lo descrito en el Standar Methods for the Examination of Water and Wastewater. A cada muestra compuesta se le realizará los siguientes análisis:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sólidos Suspendidos</b></li> <li>• <b>DBO<sub>5</sub></b></li> <li>• <b>pH</b></li> <li>• <b>P Fósforo Total</b></li> </ul>



N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida										
	<p>mayo, junio, julio, y septiembre a diciembre de 2019, y en enero, marzo a diciembre de 2020.</p> <p>e) Sólidos suspendidos totales: enero de 2018 a enero de 2019 y en marzo a julio, y de septiembre a diciembre de 2019; en enero a diciembre de 2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>N Nitrógeno Total</b></li> <li>• <b>Temperatura</b></li> <li>• <b>Caudal</b></li> </ul> <p>Además, se monitoreará la variación a través del día del pH y temperatura en el punto de descarga. Se realizará una muestra mensual realizada por laboratorio acreditado, el cual tomará una muestra compuesta durante 8 Horas, a los parámetros detallados anteriormente. El sistema contará, además, con una cámara de inspección diseñada especialmente para la toma de muestras a la salida de la PTR.</p> <p><b>h) Antecedentes técnicos de las obras de descarga del efluente desde la PTR hasta el sistema de riego.</b> Se proyecta la descarga de los riles tratados conducidos a través de un ducto de PVC Hidráulico. La descarga se ubicará en la salida de la PTR, como se indicó en los planos (Anexo 5 de la DIA), ésta constará de una cámara de hormigón armado, de modo que sea posible tomar muestreos con facilidad por parte de la autoridad competente.</p> <p><b>Considerando 3.4.2 RCA N° 55/2008</b> Efluente del sistema de tratamiento.</p> <table border="1" data-bbox="884 1092 1556 1258"> <thead> <tr> <th>Identificación de la fuente de descarga</th> <th>Etapas del proyecto o actividad</th> <th>Volumen o caudal máximo de la descarga</th> <th>Duración de la descarga</th> <th>Frecuencia de la descarga</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Efluente depurado de la planta de tratamiento</td> <td>Operación</td> <td>100-120 m<sup>3</sup>/día</td> <td>Continua</td> <td>Continua</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Considerando 4 RCA N° 55/2008</b> El efluente del proyecto dará cumplimiento a los parámetros de la NCh 1.333, manteniendo los niveles siempre por debajo de los estipulados en dicha norma en su tabla 1 "Concentraciones máximas de elementos químicos en agua para riego". En el anexo 4 de la DIA, se adjuntó la caracterización tipo que se realizará al ril tratado antes de su inclusión en el sistema de riego. Además, la concentración máxima de la DBO<sub>5</sub> para esta alternativa no superará los 600 mg/L de DBO<sub>5</sub> y la cantidad de sólidos suspendidos no superará los 80 mg/L, cumpliendo con lo indicado en la guía "Condiciones Básicas para la aplicación de RILes agroindustriales en Riego".</p> <p><b>Guía de Evaluación Ambiental: Aplicación de Efluentes al suelo.</b></p> <p>a) Concentración máxima recomendada de parámetros en los efluentes de agroindustrias.</p>	Identificación de la fuente de descarga	Etapas del proyecto o actividad	Volumen o caudal máximo de la descarga	Duración de la descarga	Frecuencia de la descarga	1. Efluente depurado de la planta de tratamiento	Operación	100-120 m <sup>3</sup> /día	Continua	Continua
Identificación de la fuente de descarga	Etapas del proyecto o actividad	Volumen o caudal máximo de la descarga	Duración de la descarga	Frecuencia de la descarga								
1. Efluente depurado de la planta de tratamiento	Operación	100-120 m <sup>3</sup> /día	Continua	Continua								

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida																																	
		<table border="1" data-bbox="940 388 1514 608"> <thead> <tr> <th>Parámetro Químico</th> <th>Unidad</th> <th>Valor máximo Recomendado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aceites y Grasas (A&amp;G)</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Demanda Biológica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</td> <td>mg/L</td> <td>600</td> </tr> <tr> <td>Detergentes (SAAM)</td> <td>mg/L</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td>Fenoles</td> <td>mg/L</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Biodegradables</td> <td>mg/L</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td></td> <td>6,0 a 9,0</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>35</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="924 608 1528 638">Fuente: Guía: Condiciones básicas para aplicación de efluentes de agroindustrias en riego, ATM Ingeniería, 2004, con modificaciones incorporadas por el SAG.</p> <p data-bbox="884 676 1587 744"><b>Guía “Condiciones Básicas para la aplicación de RILes agroindustriales en Riego”.</b></p> <p data-bbox="884 780 1587 878"><i>Tabla 2.4 Resumen de la Concentración Máxima Recomendada para los RILes Agroindustriales a Disponer en Suelos, vía Riego, con respecto a la Norma Chilena NCH 1.333.</i></p> <table border="1" data-bbox="884 908 1587 1012"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Valores máximos Recomendados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fósforo</td> <td>Mg/L</td> <td>4,3 - 7,9</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="884 1047 1587 1145">Fuente: elaboración propia a partir de la tabla N° 2.4 de la guía: condiciones básicas para la aplicación de riles de agroindustrias en riego.</p>	Parámetro Químico	Unidad	Valor máximo Recomendado	Aceites y Grasas (A&G)	mg/L	10	Demanda Biológica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L	600	Detergentes (SAAM)	mg/L	0,5	Fenoles	mg/L	41	Sólidos Suspendidos Biodegradables	mg/L	80	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	pH		6,0 a 9,0	Temperatura	°C	35	Parámetro	Unidad	Valores máximos Recomendados	Fósforo	Mg/L	4,3 - 7,9
Parámetro Químico	Unidad	Valor máximo Recomendado																																	
Aceites y Grasas (A&G)	mg/L	10																																	
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L	600																																	
Detergentes (SAAM)	mg/L	0,5																																	
Fenoles	mg/L	41																																	
Sólidos Suspendidos Biodegradables	mg/L	80																																	
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80																																	
pH		6,0 a 9,0																																	
Temperatura	°C	35																																	
Parámetro	Unidad	Valores máximos Recomendados																																	
Fósforo	Mg/L	4,3 - 7,9																																	
2	<p data-bbox="562 1181 863 1308">Omisión de reportar sus monitoreos de calidad del agua los siguientes términos</p> <p data-bbox="562 1344 863 1507">a) No reportó los autocontroles correspondientes a los meses de febrero de 2018 y abril de 2019.</p> <p data-bbox="562 1543 863 1774">b) No reportó en sus autocontroles mensuales todos los parámetros asociados a su plan de monitoreo, para los siguientes parámetros y meses:</p> <p data-bbox="562 1810 863 1908">- Nitrógeno Total: enero a mayo 2018, y en febrero de 2019.</p> <p data-bbox="562 1944 863 2012">- Temperatura y pH: en mayo de 2019.</p>	<p data-bbox="884 1181 1360 1210"><b>Considerando 3.2.1 de la RCA N° 55/2008:</b></p> <p data-bbox="884 1246 1413 1276"><b><i>“(…) Plan de Monitoreo de la calidad del agua:</i></b></p> <p data-bbox="884 1282 1587 1380"><b><i>1era. Medición (durante vendimia):</i></b> Se tomarán muestras compuestas de los RILes como efluentes en la piscina de acumulación (PTR) y después del separador de sólidos.</p> <p data-bbox="884 1386 1587 1709"><b><i>2da. Medición (fuera de vendimia):</i></b> Una vez que el tratamiento en la piscina de acumulación haya concluido se dará aviso a la autoridad competente para que tome conocimiento que los riles están en condiciones de ser incorporados al sistema de riego, en cuyo acto se realizará el monitoreo de las características químicas del RIL y la toma de la segunda muestra compuesta. Se registrarán los resultados en un libro que se mantendrá en la oficina de la bodega de vinos de Agrícola San José de Peralillo S.A. y se informará de los resultados al SAG y a la CONAMA cada semestre, a través de una carta certificada.</p> <p data-bbox="884 1715 1587 1908"><i>Las condiciones sobre el lugar de análisis, tipo de envase, preservación de las muestras, tiempo máximo entre la toma de muestra y el análisis, y los volúmenes mínimos de muestra que deben extraerse, se someterán a lo establecido en la NCh 411/of. 96, a la NCh 2313 y a lo descrito en el Standar Methods for the Examination of Water and Wastewater.</i></p> <p data-bbox="884 1914 1587 1944"><i>A cada muestra compuesta se le realizará los siguientes análisis:</i></p> <ul data-bbox="926 1949 1203 2047" style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sólidos Suspendidos</b></li> <li>• <b>DBO<sub>5</sub></b></li> <li>• <b>pH</b></li> </ul>																																	

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>P Fósforo Total</b></li> <li>• <b>N Nitrógeno Total</b></li> <li>• <b>Temperatura</b></li> <li>• <b>Caudal</b></li> </ul> <p>Además, se monitoreará la variación a través del día del pH y temperatura en el punto de descarga.  <b>Se realizará una muestra mensual</b> realizada por laboratorio acreditado, el cual tomará una muestra compuesta durante 8 Horas, a los parámetros detallados anteriormente. El sistema contará, además, con una cámara de inspección diseñada especialmente para la toma de muestras a la salida de la PTR.  h) Antecedentes técnicos de las obras de descarga del efluente desde la PTR hasta el sistema de riego.  Se proyecta la descarga de los riles tratados conducidos a través de un ducto de PVC Hidráulico. La descarga se ubicará en la salida de la PTR, como se indicó en los planos (Anexo 5 de la DIA), ésta constará de una cámara de hormigón armado, de modo que sea posible tomar muestreos con facilidad por parte de la autoridad competente (...)</p>
3	<p>Incumplimiento de medidas establecidas para la aplicación de RILes al suelo:</p> <p>a) No realiza monitoreo de suelo al inicio y término de temporada de riego, durante el año 2018.</p> <p>b) No se informan los resultados de monitoreos de calidad de suelo al SAG.</p> <p>c) Plan de aplicación de RILes (I-MA-07-01), no cumple con los requisitos básicos exigidos en la Guía de aplicación de efluentes al suelo del SAG, tales como:</p> <p>i) Balance hídrico, ii) Estimación de hectáreas necesarias, iii) Sectorización de hectáreas de aplicación,</p>	<p><b>Considerando 3.2.1 letra g) de la RCA N° 55/2008:</b></p> <p><b>“Plan de Monitoreo de la calidad del suelo</b>  Se realizarán dos muestreos de suelo al año uno a inicios de la temporada de riego y el otro al final de ésta. En este muestreo se determinarán los siguientes parámetros:  pH  CIC  CE  % saturación de bases y nutrientes.</p> <p>Se registrarán los resultados en un libro que se mantendrá en la oficina de la bodega de vinos de Agrícola San José de Peralillo S.A. y se informará de los resultados al SAG y a la CONAMA anualmente, a través de una carta certificada.”</p> <p><b>Considerando 3.4.2. RCA N° 55/2008.</b></p> <p>Proyecto de aplicación de RILES al suelo  1. Antecedentes agronómicos  a) Época de aplicación: Se define como el período en que es posible aplicar el RIL al suelo, es decir, a los meses que corresponden a la <b>temporada de riego; estos son desde septiembre a mayo</b>. En este período de riego se da la condición de existir un balance hídrico negativo.  b) Criterio Técnico de aplicación del RIL al suelo: Se cumplirán dos condiciones para que el RIL sea considerado como apto para su aplicación al suelo: <b>primero no superará los valores de concentración fijados para los parámetros críticos en RILES de la industria vitivinícola; y segundo, se deberá dar una</b></p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida																																																																						
	iv) Definición de sistema de aplicación, v) Estacionalidad de aplicación, vi) Estimación de capacidad de embalsamiento para caudal generado, vii) control de escurrimiento superficial; viii) Características del sitio de aplicación que permitan evitar riesgos.	<p><b>condición de balance hídrico negativo</b>, es decir, que la evaporación del cultivo supere los aportes hídricos vía agua de lluvia. La cantidad de RIL tratado aplicado vía riego, no superará a las necesidades hídricas del cultivo, expresadas como evapotranspiración, para las distintas épocas y estados fenológicos.</p> <p>c) Frecuencia de aplicación de RIL al suelo: Se podrá aplicar el RIL cada vez que se cumplan las condiciones señaladas en el punto anterior.</p> <p>d) Sistema de aplicación: Los RILES serán aplicados vía riego por goteo, en un sistema ya existente en la viña, denominado Equipo N° 2 de San José; los antecedentes de dicho sistema se pueden ver en el Anexo 6 de la DIA.</p> <p>Cabe destacar, que este es un sistema ya existente, de una superficie de 62,4 há donde serán aplicados los RILES. Esta superficie es mayor a la superficie mínima, requerida para disponer los 6.000 m<sup>3</sup> de RIL anual generado por la bodega (de hecho, esta superficie es de 1,23 há), por lo que las consideraciones de velocidad de infiltración y acumulación de materia orgánica no se consideraron.</p> <p>e) Conducción de los RILES: Serán conducidos hasta la caseta de bombeo, entubados para evitar su infiltración a cursos de agua superficiales.</p> <p>i) Demanda Hídrica del Cultivo: Con los datos de Evapotranspiración de Cultivo se presentó el cálculo de la demanda y tasa de riego unitaria para esta situación particular.</p> <p><b>Cálculo de Demanda Hídrica y Tasa de Riego Unitaria para Vid Vinífera variedad tinta, Fundo San José, Viña MontGras</b></p> <table border="1" data-bbox="909 1353 1560 1730"> <thead> <tr> <th></th> <th>Kc</th> <th>ET o (mm/mes)</th> <th>ET c (mm/mes)</th> <th>Tasa de Riego (m<sup>3</sup>/mes/ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Enero</td><td>0.81</td><td>139.50</td><td>113.00</td><td>1255.50</td></tr> <tr><td>Febrero</td><td>0.36</td><td>105.27</td><td>37.90</td><td>421.08</td></tr> <tr><td>Marzo</td><td>0.27</td><td>84.81</td><td>22.90</td><td>254.43</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>0.00</td><td>60.38</td><td>0.00</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>0.00</td><td></td><td>0.00</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>0.00</td><td></td><td>0.00</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>Julio</td><td>0.00</td><td></td><td>0.00</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>Agosto</td><td>0.00</td><td></td><td>0.00</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>Septiembre</td><td>0.53</td><td>46.41</td><td>24.60</td><td>273.30</td></tr> <tr><td>Octubre</td><td>0.68</td><td>63.67</td><td>43.30</td><td>481.06</td></tr> <tr><td>Noviembre</td><td>0.83</td><td>105.52</td><td>87.58</td><td>973.13</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>0.81</td><td>137.14</td><td>111.08</td><td>1234.26</td></tr> <tr><td><b>Total</b></td><td></td><td><b>742.70</b></td><td><b>440.35</b></td><td><b>4892.76</b></td></tr> </tbody> </table> <p><b>Guía SAG de Evaluación Ambiental. Aplicación de Efluentes al suelo.</b></p> <p>5.2.1. Plan de Aplicación de efluentes en suelos.</p> <p>En la descripción del proyecto se considera la presentación de un Plan de Aplicación de efluentes al Suelo, que incluya entre</p>		Kc	ET o (mm/mes)	ET c (mm/mes)	Tasa de Riego (m <sup>3</sup> /mes/ha)	Enero	0.81	139.50	113.00	1255.50	Febrero	0.36	105.27	37.90	421.08	Marzo	0.27	84.81	22.90	254.43	Abril	0.00	60.38	0.00	0.00	Mayo	0.00		0.00	0.00	Junio	0.00		0.00	0.00	Julio	0.00		0.00	0.00	Agosto	0.00		0.00	0.00	Septiembre	0.53	46.41	24.60	273.30	Octubre	0.68	63.67	43.30	481.06	Noviembre	0.83	105.52	87.58	973.13	Diciembre	0.81	137.14	111.08	1234.26	<b>Total</b>		<b>742.70</b>	<b>440.35</b>	<b>4892.76</b>
	Kc	ET o (mm/mes)	ET c (mm/mes)	Tasa de Riego (m <sup>3</sup> /mes/ha)																																																																				
Enero	0.81	139.50	113.00	1255.50																																																																				
Febrero	0.36	105.27	37.90	421.08																																																																				
Marzo	0.27	84.81	22.90	254.43																																																																				
Abril	0.00	60.38	0.00	0.00																																																																				
Mayo	0.00		0.00	0.00																																																																				
Junio	0.00		0.00	0.00																																																																				
Julio	0.00		0.00	0.00																																																																				
Agosto	0.00		0.00	0.00																																																																				
Septiembre	0.53	46.41	24.60	273.30																																																																				
Octubre	0.68	63.67	43.30	481.06																																																																				
Noviembre	0.83	105.52	87.58	973.13																																																																				
Diciembre	0.81	137.14	111.08	1234.26																																																																				
<b>Total</b>		<b>742.70</b>	<b>440.35</b>	<b>4892.76</b>																																																																				



N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p><i>otros antecedentes:</i> - <i>Balace hídrico:</i> que considere las condiciones climáticas que demuestre que se alcanzará un equilibrio y estabilidad interanual entre los volúmenes de efluentes generados (y/o acumulados) y los volúmenes aplicados en suelos, que contenga: o <i>Oferta hídrica:</i> Caudal a aplicar al suelo y estacionalidad o período de la aplicación. o <i>Demanda hídrica</i> de acuerdo a las especies vegetales indicando los Kc utilizados según región y estado fisiológico. - <i>Estimación de la superficie necesaria para su aplicación, sustentado en un balance hídrico, balance de masa, tasa de aplicación y características de los suelos:</i> Textura superficial, profundidad efectiva, estructura, presencia de estratas impermeables, densidad aparente, drenaje, permeabilidad, además de otros factores tales como: pendiente, topografía, entre otros. - <i>Sectorización de las áreas de aplicación del efluente:</i> Ubicación geográfica de los sitios que dispone el proyecto para la aplicación de los riles, identificando el contorno de éste (vértices del polígono) (UTM: Datum WGS 84 y Huso) y su representación en un plano a escala predial. - <i>Definición del sistema de aplicación de efluentes al suelo sustentado en criterios técnicos y agronómicos, que permita evitar riesgos de saturación del suelo, indicando entre otros factores los siguientes:</i> o <i>Relación entre los tiempos de aplicación y las frecuencias, de acuerdo a las características de los suelos del área de aplicación.</i> o <i>Según el método de aplicación (sistema de riego) señalar la eficiencia de riego y la fuente bibliográfica que respalda el valor.</i> o <i>Descripción de las prácticas agronómicas y/o culturales (uso de maquinaria y otras labores) que permitan su distribución homogénea, control de la velocidad de avance del efluente aplicado en el suelo e impidan la formación de costras orgánicas en la superficie, en los casos que corresponda (...)</i></p>
4	<p>Omisión de reportar en sus monitoreos de calidad del lodo, los siguientes parámetros:</p> <p>a) Temperatura, materia sólida seca, materia volátil seca, carbono orgánico total, DQO y Coliformes fecales: para el período 2018.</p> <p>b) Materia sólida seca y DQO, para el 2019.</p>	<p><b>Considerando 3.2.1. RCA N° 55/2008:</b></p> <p>Plan de Monitoreo de la calidad del lodo Se desarrollará un monitoreo de los parámetros físico químico y bacteriológicos <b>una vez por año</b>. Los parámetros a monitorear serán los siguientes:</p> <p>Físico Químicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ph</li> <li>- Temperatura</li> <li>- Materia Sólida Seca</li> <li>- Materia Volátil Seca</li> <li>- Carbono Orgánico Total</li> <li>- Demanda Química de Oxígeno (DQO)</li> </ul> <p>Bacteriológicos: - Coliformes fecales</p> <p>Se registrarán los resultados en un libro que se mantendrá en la oficina de la bodega de vinos de Agrícola San José de Peralillo</p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida																					
	c) Temperatura y Materia sólida seca para el período 2020.	S.A. y se informará de los resultados al SAG y a la CONAMA anualmente, a través de una carta certificada.																					
5	<p>Superación de los límites máximos establecidos por la RCA N° 55/2008, para la caracterización del lodo, en los siguientes parámetros :</p> <p>a) Materia Volátil seca y carbono orgánico en el informe de fecha 23 de abril de 2020.</p> <p>b) Materia volátil seca, carbono orgánico, y DQO en el informe de fecha 27 de octubre de 2020.</p>	<p><b>Considerando 5 de la RCA N° 55/2008:</b></p> <p><b>f) La identificación de existencia de lodos, su cantidad y su caracterización físico-químico y microbiológica.</b></p> <p><i>La producción máxima de lodos mineralizados que podrá generar esta planta depuradora, es del orden de los 36 ton/año. Los lodos serán retirados cada 6 años e incorporados al proceso de compostaje, para luego ser utilizados como mejorador de suelos. Por las características del sistema de tratamiento y al retirar los lodos, solo cada 6 años, estos no serán deshidratados o secado al aire, evitando la proliferación de olores y vectores. A continuación, en la Tabla N° 10 se detalla la caracterización esperada de estos lodos:</i></p> <table border="1" data-bbox="884 1050 1575 1359"> <thead> <tr> <th>Parámetros</th> <th>Metodología</th> <th>Concentración Medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ph</td> <td>NCh 2313 – 1 (C)</td> <td>7,65</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>NCh 2313 – 2 (C)</td> <td>27,1 °C</td> </tr> <tr> <td>Materia Sólida Seca</td> <td>Gravimetría (B)</td> <td>10176 mg/l.</td> </tr> <tr> <td>Materia Volátil Seca</td> <td>Gravimetría (B)</td> <td>6.450 mg/l.</td> </tr> <tr> <td>Carbono Orgánico Total</td> <td>E.A. Molecular (B)</td> <td>1.397 mg/l.</td> </tr> <tr> <td>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</td> <td>NCh 2313 – 24 (C)</td> <td>3.990 mg/l.</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetros	Metodología	Concentración Medida	Ph	NCh 2313 – 1 (C)	7,65	Temperatura	NCh 2313 – 2 (C)	27,1 °C	Materia Sólida Seca	Gravimetría (B)	10176 mg/l.	Materia Volátil Seca	Gravimetría (B)	6.450 mg/l.	Carbono Orgánico Total	E.A. Molecular (B)	1.397 mg/l.	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	NCh 2313 – 24 (C)	3.990 mg/l.
Parámetros	Metodología	Concentración Medida																					
Ph	NCh 2313 – 1 (C)	7,65																					
Temperatura	NCh 2313 – 2 (C)	27,1 °C																					
Materia Sólida Seca	Gravimetría (B)	10176 mg/l.																					
Materia Volátil Seca	Gravimetría (B)	6.450 mg/l.																					
Carbono Orgánico Total	E.A. Molecular (B)	1.397 mg/l.																					
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	NCh 2313 – 24 (C)	3.990 mg/l.																					
6	<p>Incumplimientos al Plan de Contingencias, lo que ocasionó derrame de RILes en suelo y canal La Máquina.</p> <p>a) Omisión de efectuar medidas de mantención de tuberías de PVC que transportan el RIL.</p> <p>b) Reporta en forma extemporánea el incidente de vertimiento de RILes al canal La Máquina.</p>	<p><b>Plan de Manejo de Contingencias y Emergencias. Sistema de tratamiento de RILes agrícola San José de Peralillo. REF-P-MA-09. Versión Julio de 2017.</b></p> <p><b>6.1 Plan de Contingencias</b></p> <p><b>6.1.1.</b> <i>“Las acciones definidas estarán orientadas a evitar la ocurrencia de eventos que puedan afectar negativamente al medio ambiente, incluyendo a las personas y equipamiento de la empresa. Estas acciones o medidas corresponden a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Revisión y mantención periódica de los sistemas de conducción para detectar posibles fallas.</b></li> <li>• <b>Limpieza de las instalaciones (duetos y estanques) para evitar obstrucciones.</b></li> <li>• <b>Detección y reparación inmediata de estructuras y materiales dañados.</b></li> <li>• <b>Capacitación permanente del personal.</b></li> </ul>																					

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega de elementos de protección personal (guantes, zapatos, entre otros (...))</li> </ul> <p><b>6.1.6. Rotura de tuberías</b> Las medidas adoptadas serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión del transporte de RLEs y riego.</li> <li>• Detección de la causa que originó la rotura, para así evitar nuevos daños.</li> <li>• Cambio o reparación de la(s) tubería(s) dañada(s).</li> </ul> <p><b>Considerando 3.5.4. RCA N° 55/2008:</b></p> <p><b>Fallas de funcionamiento</b> La adecuada mantención de las unidades, será una medida preventiva permanente para evitar sus eventuales fallas de funcionamiento. Ante fallas en el suministro eléctrico la viña no contará con un grupo electrógeno, sino que variará el periodo de funcionamiento de la planta de tratamiento.</p> <p><b>Considerando 3.5. RCA N° 55/2008:</b></p> <p>El titular del proyecto, mantendrá personal de administración y operación permanentemente alerta con vistas a tomar las medidas de respuesta adecuadas en caso de presentarse eventos que puedan significar riesgos para la población o el medio ambiente. Además, existirá un telemonitoreo constante desde las oficinas de la bodega de Vinos de Agrícola San José de Peralillo S.A. A continuación, se presenta las posibles contingencias que se pudieran presentar y sus medidas para disminuir el impacto.</p> <p><b>Considerando 3.5.5. RCA N° 55/2008:</b> <b>Mantenciones periódicas de los equipos.</b> Se procederá a registrar en una bitácora las mantenciones preventivas y correctivas de todos y cada uno de los equipos. Este registro se llevará en un libro de mantenciones, el cual indicará también la próxima mantención a realizar. Así se asegurará el buen estado de los equipos, especialmente las bombas y extintores.</p> <p><b>Resolución Exenta SMA N° 885, de fecha 21 de septiembre de 2016.</b> "Artículo tercero. Módulo de Avisos, Contingencias e Incidentes. El módulo de Avisos, Contingencias e Incidentes del Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente será el medio para que los destinatarios de la presente resolución informen todo aviso, contingencia e incidente <b>en los términos establecidos en el instrumento respectivo o, en su defecto, dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el evento que se informa.</b>"</p>

2. Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracciones, conforme al **artículo 35, letra b) de la LO-SMA**, en cuanto corresponden a ejecución y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
7	<p>Modificación del proyecto evaluado ambientalmente mediante la RCA N° 55/2008, en los siguientes aspectos:</p> <p>a) Aumento de la generación de RILes durante la etapa de vendimia en un porcentaje adicional aproximado de 164% desde el año 2018 en adelante.</p> <p>b) Construcción y operación de una piscina de emergencia de aproximadamente 700 m3 no evaluada.</p>	<p><b>Ley N° 19.300, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</b></p> <p><b>Artículo 8, inciso primero:</b></p> <p>Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse <u>o modificarse</u> previa evaluación de su impacto ambiental (...)</p> <p><b>Artículo 10, letra o):</b></p> <p>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes (...)</p> <p>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos (...)</p> <p><b>Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</b></p> <p><b>Artículo 2°, letra g), puntos 1 y 3:</b></p> <p>Para los efectos de este Reglamento se entenderá por (...)</p> <p>g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:</p> <p>g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; (...)</p> <p>g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad (...).</p>



**Artículo 3°, letra o), punto 7**

Tipos de proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes (...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (...)

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones (...)

o.7.1. Contemplan dentro de sus instalaciones, lagunas de estabilización.

o.7.2. Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos (...)

**Considerando 3.2. RCA N° 55/2008:**

*Descripción del proyecto*

*Esta planta tratará 4.500.000 kilogramos de uva para ser transformado en 3.200.000 litros de vino tinto y blanco en forma anual, logrando su máximo nivel de producción en el año 2012.*

**Considerando 3.2.1. RCA N° 55/2008:**

*a) Características del efluente de la Bodega de Vinos de Agrícola San José de Peralillo S.A.*

*Las características físico-químicas del efluente de la bodega de vinos a tratar para los diferentes períodos de producción se presentan en la Tabla a continuación.*

Estimación de los valores máximos y promedio de los parámetros físico-químicos del efluente general de la bodega de vinos de Agrícola San José de Peralillo S.A.

Parámetro	Vendimia (Abril - Mayo)	Post Vendimia
PH	4 - 10	5 - 8
Temperatura	19.1 - 20.9	19.5 - 20.2
a) Valores máximos		
Caudal (m <sup>3</sup> /día)	80	20
Carga DBO5 (Kg/día)	320	120
Concentración DBO5 (mg/L)	4000	1500
Carga DQO (Kg/día)	640	240
Concentración DQO (mg/L)	8000	3200
Carga de Sólidos suspendidos totales (Kg/día)	25-30	10-20
Concentración de sólidos suspendidos totales (mg/L)	300-400	100-200

*e) Descripción de la Planta de tratamiento de Riles.*

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p><i>El proyecto consiste en la implementación de una Planta de tratamiento de Riles (PTR) para la depuración de los residuos industriales líquidos que se generarán en la Bodega de Vinos de Agrícola San José de Peralillo S.A. El área que ocupará la PTR es de 6.000 m<sup>2</sup> y su ubicación se presentó en el Plano de distribución de riego, Anexo 5 de la DIA.</i></p> <p><i>Se diseñó la planta de tratamiento para la totalidad del Ril producido por la bodega de vinos. El valor de caudal y carga orgánica estimada para este período es de 6.000 m<sup>3</sup> al año y una DBO de 4000 mg/l a 4500 mg/l. Considerando estos valores, el rendimiento será superior al 90%, teniendo en cuenta la capacidad de inyección de oxígeno de los hidroyectores y un tiempo de residencia medio superior a los 120 días, esto arrojará un resultado igual o menor a 600 mg/l. El sistema contará con un tranque con capacidad de 6000 m<sup>3</sup> (...)</i></p> <p><b>Almacenamiento aireado</b></p> <p><i>Posteriormente, las aguas ingresarán a un almacenamiento aireado en una piscina impermeabilizada con el fin de acumularse para su tratamiento. La PTR no requiere de ningún producto químico para su proceso de depuración. Las posibles variaciones de pH que pudiera presentar el efluente, serán amortiguadas en el volumen general del Ril, no siendo necesario el ajuste de pH. El lavado de cubas con soda, se produce en algunos momentos del año, y el volumen de la soda después del lavado, es de un metro cúbico (60 o 70 metros cúbicos en el año). La variación de pH de este volumen en la de 6.000 metros cúbicos no es detectable.</i></p> <p><b>Posteriormente pasados aproximadamente 120 días, y analizado el DQO de los RILES, estos se liberarán hacia el sistema de riego, el RIL tratado será incorporado directamente al sistema de riego, sin ningún tipo de dilución</b> (énfasis agregado).</p> <p><i>Esta piscina aireada será la encargada principal del sistema de tratamiento, ya que una vez alcanzados el periodo de tratamiento (4 a 5 meses aproximadamente), los residuos serán enviados directamente al sistema de riego.</i></p> <p><b>Considerando 5 letra b) de la RCA N° 55/2008:</b></p> <p><b>(...) b) La cuantificación del caudal a tratar, evacuar o disponer.</b></p> <p><i>El presente proyecto considera un caudal máximo de diseño (tratamiento) de 6.000 m<sup>3</sup>/año.</i></p>

3. Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracciones, conforme al **artículo 35, letra e) de la LO-SMA**, en cuanto corresponden a incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
8	Falta de actualización de la información de la RCA 55/2008 en conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 574/2012 de la SMA, modificada por Resolución Exenta N° 1.518/2013.	<p><b>Resolución Exenta N° 1518, de 26 de diciembre de 2013, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de la SMA.</b></p> <p><b>Artículo primero</b></p> <p>Información requerida: Los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental (“RCA”) calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes al tiempo de su dictación, deberán entregar, en los plazos, forma y modo señalados en los artículos segundo y cuarto del presente acto, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre o razón social del titular;</li> <li>b) Rut del titular;</li> <li>c) Domicilio del titular;</li> <li>d) Número de teléfono del titular;</li> <li>e) Nombre del representante legal titular;</li> <li>f) Domicilio del representante legal del titular;</li> <li>g) Correo electrónico del titular o su representante legal;</li> <li>h) Número de teléfono del representante legal;</li> <li>i) Respecto de la RCA otorgada señalar: i) individualización de la RCA con el número y año de su resolución exenta; ii) la vía de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental utilizada (Declaración o Estudio de Impacto Ambiental); iii) la autoridad administrativa que la dictó; iv) la o las regiones y comunas de emplazamiento del proyecto o actividad; v) localización geográfica en sistema de coordenadas UTM (Coordenadas Universal Transversal de Mercator) en Datum WGS 84; vi) tipología del proyecto o actividad; vii) objetivo del proyecto o actividad;</li> <li>j) Toda respuesta a una solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto, o su modificación, indicando si están vinculadas a algunas de sus RCA, sea favorable o desfavorable, o que requiera o no requiera el ingreso del proyecto o actividad, o modificación, señalando(...)</li> </ul>

## II. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES SEGÚN

**SU GRAVEDAD.** Sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, **la infracción N° 7 será grave, en virtud del numeral 2, letra d), del artículo 36 de la LO-SMA** que establece que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente *“Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior”*. Ello por cuanto el artículo 10 de la Ley N° 19.300 establece que *“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes (...) letra o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de*

*tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos (...)* Tal como se ha expuesto en los considerandos N° 10° al 23° de la presente resolución, las modificaciones constatadas corresponden a un proyecto que en sí mismo debe ingresar al SEIA, conforme al artículo 2°, letra g), punto 1 y punto 3, del Reglamento del Servicio de Evaluación Ambiental.

Cabe señalar que, respecto de las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA, establece que estas *“(...) podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.”*

Por su parte, las infracciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 serán **leves**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, establece que estas *“(...) podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.”*

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. TÉNGASE PRESENTE** los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, **el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.**

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento **la conveniencia de solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl)**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.



**IV. INDICAR** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **AGRÍCOLA SAN JOSE DE PERALILLO S.A.**, **opte por presentar un Programa de Cumplimiento** con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, **y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.**

**V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VI. TÉNGASE PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [estefania.vasquez@sma.gob.cl](mailto:estefania.vasquez@sma.gob.cl).

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

**VII. TENER POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio, las Actas de Inspección Ambiental e Informes de Fiscalización Ambiental** señalados en la presente resolución y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, estos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio>, o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**VIII. SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

**IX. TÉNGASE PRESENTE** que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2º de la LO-SMA, las diligencias de prueba que **AGRÍCOLA SAN JOSE DE PERALILLO S.A.** estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta fiscal instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

**X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Agrícola San José de Peralillo S.A, domiciliado en Camino el Cerrillo. loc. Linderos Buin N° 1075, Región Metropolitana.



Estefanía Vázquez Silva  
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**PFC**

**Distribución (carta certificada):**

- Representante legal de Agrícola San José de Peralillo S.A, domiciliado en Camino el Cerrillo. loc. Linderos Buin N° 1075, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Gloria Paredes Valdés, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de la Palmilla, domiciliada para estos efectos en Av. Juan Guillermo Day s/n, Palmilla, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Oficina Regional de O'Higgins, SMA.